

Santiago, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que a fojas 1 comparecen Ruth Gutiérrez y Rosa Ibáñez y deducen reclamación en contra de la elección de directorio realizada en la Junta de Vecinos Villa Primavera de la comuna de Recoleta, solicitando que se declare la nulidad por haberse incurrido en las siguientes infracciones:

a.- El 8 de Enero de 2022, se hizo la elección de Comisión Electoral con un total de 50 personas de un universo electoral de 806 socios.

b.- Sólo hubo 4 candidatos, en circunstancias que, según la ley, específica tienen que ser 6.

c.- Hubo una inscripción de socios irregular, lo que motivó las quejas de los socios, las que, sin embargo, la Comisión Electoral no colocó en las actas de las votaciones del 27 de marzo.

Segundo: Que a fojas 13 la Secretaria Municipal de Recoleta remite antecedentes relativos a la elección impugnada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inciso 2° de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Tercero: Que a fojas 55 se tuvo por contestada la reclamación en rebeldía de la reclamada.

Cuarto: Que a fojas 56 se recibió la causa a prueba y se fijaron como hechos pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1.- Efectividad de haberse elegido la Comisión Electoral en asamblea de 8 de enero de 2022 con la asistencia de 50 socios de un total de 806.

2.- Efectividad de haberse presentado 4 candidatos a la directiva de la Junta de Vecinos.

3.- Efectividad que la Comisión Electoral dejó constancia en actas de las irregularidades denunciadas en relación con la inscripción de socios. En la afirmativa, hechos y circunstancias.

Quinto: Que las partes no rindieron prueba documental ni testimonial.

Sexto: Que en relación con el quórum de la asamblea extraordinaria en que se eligió a la Comisión Electoral el artículo 16 de la Ley N° 19.418 dispone: “...Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7°.” Por su parte, el artículo 7° inciso 2° de la misma ley señala “En todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una



cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40.” Y finalmente el artículo 40 señala que para la constitución de una Junta de Vecinos se requiere de la voluntad de: “d) Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes.”

Así, teniendo presente que la comuna de Recoleta tiene 157.851 habitantes, conforme a la información obtenida del Instituto Nacional de Estadísticas respecto del Censo 2017, el quórum para celebrar la asamblea extraordinaria en que se eligió la Comisión Electoral, es la cuarta parte del número de vecinos señalado en el artículo 40 letra d), es decir 50 personas, constando en los antecedentes remitidos por la Secretaría Municipal, entre los que se encuentra Acta de “Asamblea para Elegir Comisión Electoral” de 8 de enero de 2022, a la que se adjunta Listado de Asistentes, que la participación fue de 50 socios, con lo que se acredita el cumplimiento de la exigencia recién expuesta, razón por la que esta alegación será desestimada.

Séptimo: Que respecto del número de candidatos que se presentaron a la elección, solo 4, lo que consta en la documentación enviada por la Secretaría Municipal, el artículo 19 de la Ley de Juntas de Vecinos establece que el directorio de estas deberá estar integrado “... a lo menos, por tres miembros titulares”, de manera que habiéndose elegido tres miembros titulares y uno suplente, como consta en el acta de fojas 21, integración con la que la Junta de Vecinos puede funcionar, se desecha esta imputación.

Octavo: Que respecto de la alegación de no haberse dejado constancia en el Acta las quejas de los vecinos en relación con la inscripción de socios, no se ha aportado prueba al respecto. Sin perjuicio, revisadas las Actas hay constancia que la última inscripción de socios fue el 2 de marzo de 2022, día de cierre de las inscripciones dispuesto por la Comisión Electoral en reunión de 10 de enero de 2022, sin que exista registro de reclamo alguno, de manera que no se advierte la irregularidad enunciada, por lo que se desecha también esta alegación de la reclamante.

Con lo relacionado, normas citadas y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N°18.593, **SE RESUELVE** que **se rechaza** la reclamación deducida por Ruth Gutiérrez y Rosa Ibáñez en contra de la elección realizada el 27 de marzo de 2022 en la Junta de Vecinos Villa Primavera de la comuna de Recoleta.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría Municipal de Recoleta y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Miembro Titular don Cristián Peña y Lillo.



Rol 37-2022.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Daniel Darrigrande Osorio y Cristián Peña y Lillo Delaunoy. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 37-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 18 de abril de 2023.



272071DF-2C18-4338-B9DF-E41BD63A8BE6

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.